

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
PROCESO:

76001-33-33-021-2022-00305-00
MARIA PATRICIA RINCON MAYA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No. 006

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2022-00305-00
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA RINCON MAYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda formulada la señora María Patricia Rincón Maya, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag y el Departamento del Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio, se encontró que la demandante pretende obtener el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías solicitadas por el docente Oscar Ibagué Sánchez (Q.E.P.D.), por ostentar la condición de cónyuge sobreviviente.

Teniendo presente lo anterior, se advierten las siguientes falencias:

1. El numeral 3º del artículo 166 del CPACA dispone que se debe anexar con la demanda *“El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.”*

Revisado los anexos que se aportan con la demanda no se encuentra el documento que soporte la condición de cónyuge del señor Oscar Ibagué Sánchez que alega ostentar la demandante.

2. De acuerdo con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), al promover el uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe agotarse la actuación administrativa frente a las autoridades respecto de las cuales se espera una solución para la situación jurídica, en pro de la obtención de una decisión que sea pasible de control de legalidad, al tenor de lo establecido en el artículo 43 del CPACA.

Aunado a ello, el artículo 162-2 del CPACA impone la carga de expresar las pretensiones en sede judicial con claridad y precisión, logrando congruencia con lo pedido a la administración, para evitar sorprender a las entidades con solicitudes desconocidas en una

instancia diferente (Judicial).

Conforme lo expuesto, advierte el despacho que las peticiones formuladas ante las accionadas se realizaron a nombre del docente Oscar Ibagué Sánchez (Q.E.P.D.), según se lee en sus párrafos introductorios: “ANGELICA MARIA GONZALEZ, (...) *actuando como apoderada del docente que aparece en la parte superior como SOLICITANTE* (...)”, y no a nombre de quien acude a este proceso como demandante, es decir, de la señora María Patricia Rincón Maya.

Por tal motivo deberán allegarse las peticiones formuladas a nombre de la demandante para considerar cumplido el requisito de agotamiento de la vía administrativa.

En ese orden de ideas se torna necesaria la inadmisión de la demanda y, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se concederá un término de diez (10) días para que la parte actora realice las adecuaciones a la luz de lo preceptuado en el CPACA.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

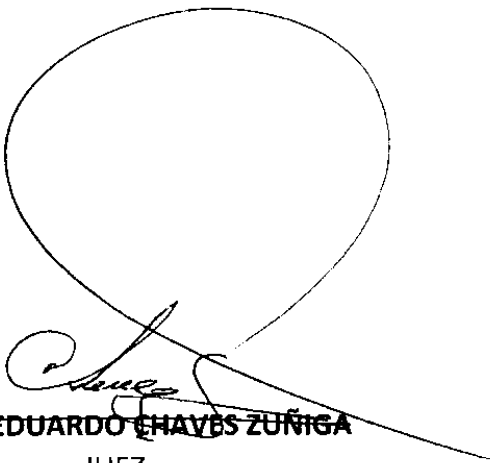
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora María Patricia Rincón Maya, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag y el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo esgrimido previamente.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte actora subsane la demanda

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificada con la CC No. 41.952.397 y portadora de la T.P. 275.998 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderada de la demandante, atendiendo los términos del memorial visto a folios 17-18 del archivo No. 3 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NANCIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto sustanciación No. 011

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NANCIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2022, remitió respuesta al peritaje decretado por el Despacho, relativo a la determinación de su capacidad laboral producto de las lesiones sufridas durante la prestación del servicio militar obligatorio, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

De otra parte, se observa que la TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL y el BATALLÓN BASER -03 del EJÉRCITO NACIONAL no han dado respuesta a lo ordenado mediante auto Nro. 917 del 12 de octubre de 2022.

Así las cosas, por Secretaría se efectuará requerimiento a la entidad y esta vez se advertirá sobre las consecuencias de la omisión de la entidad, en tanto que se está incidiendo negativamente en el curso del proceso, lo que a la postre podría permitir la configuración de alguna de las causales que ameritan el ejercicio de los poderes correccionales e imposición de sanción por parte de los jueces, conforme a lo establecido en los arts. 44 del CGP y 58 de la Ley 270 de 1996 y se exhortará a la Dra. VERÓNICA MARÍA GONZÁLEZ TAMAYO, apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que contribuya con el recaudo de la prueba, teniendo en cuenta que está dirigida a la parte que representa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos allegados al plenario, por Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2022, obrante en el expediente digital bajo la denominación “0022. RTA SANIDAD EJERCITO A OFICIO”.

2.- CORRER TRASLADO a las partes por un término de **tres (3) días** de los documentos allegados al plenario, indicados en el punto anterior.

3.- REQUERIR A la TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL y el BATALLÓN BASER -03 del EJÉRCITO NACIONAL para que den respuesta a los oficios Nro. 3435 y 3436 del 19 de octubre de 2022. Por secretaría se anexará copia de los oficios en mención a la nueva comunicación.

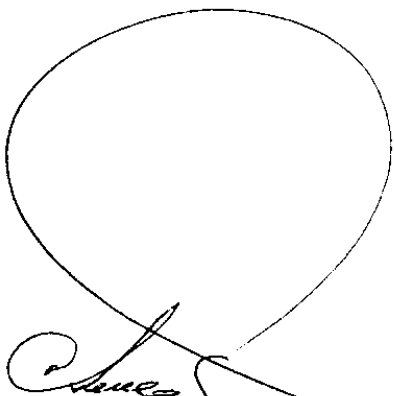
4.- ADVERTIR sobre las consecuencias de la omisión de la entidad en dar respuesta a los requerimientos judiciales, en tanto que se está incidiendo negativamente en el curso del proceso, lo que a la postre podría permitir la configuración de alguna de las causales

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00281-00
DEMANDANTE: JEISON ANDRES HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

que ameritan el ejercicio de los poderes correccionales e imposición de sanción por parte de los jueces, conforme a lo establecido en los arts. 44 del CGP y 58 de la Ley 270 de 1996

5.- EXHORTAR a a la Dra. VERÓNICA MARÍA GONZÁLEZ TAMAYO, apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que contribuya con el recaudo de la prueba, teniendo en cuenta que está dirigida a la parte que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ